

EL EJERCICIO DE LA *VITAE NECISQUE POTESTAS* Y EL EPISODIO DE VIRGINIA

Lorna García Gérboles
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto analizar uno de los momentos más delicados que acaecen en la *causa liberalis* que tiene lugar contra Virginia en la República temprana. Recaída sentencia de esclavitud, y con el objeto de evitar la afrenta del estupro, su *pater familias* decide dar muerte a su propia hija. En ese contexto nuestro objetivo será valorar la existencia de los posibles límites del *ius vitae ac necis* en el episodio de Virginia y, por tanto, concluir si estamos ante un caso de aplicación de este derecho.

PALABRAS CLAVE: *Ius vitae ac necis*, *vitae necisque potestas*, *causa liberalis*, Virginia.

ABSTRACT

This study aims to analyse one of the most delicate moments that occurred in the causa liberalis that took place against Virginia during the early Republic period. Sentenced to slavery, and in order to avoid the affront of statutory rape, the pater familias decided to kill his own daughter. In this context, the objective will be to evaluate the existence of possible limits of ius vitae ac necis in the Virginia episode and, therefore, to conclude if we are before a case of application of this right.

KEYWORDS: *Ius vitae ac necis*, *vitae necisque potestas*, *causa liberalis*, Virginia.

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. EL EPISODIO DE VIRGINIA. 3. ¿UNA *VITAE NECISQUE POTESTAS* LIMITADA? 4. CONCLUSIÓN: DE NUEVO SOBRE EL CASO DE VIRGINIA.

1. INTRODUCCIÓN

En la investigación que estoy llevando a cabo sobre la *causa liberalis* que tiene lugar contra Virginia, joven plebeya, considero de interés abordar uno de los momentos más delicados que acontece en los últimos compases de esta historia: la muerte de Virginia a manos de quien era su *pater familias*. Su historia, aunque

Lorna García Gérboles

muy discutida, merece un estudio renovado con el propósito de aclarar, entre otras cosas y en la medida de lo posible, hasta qué punto podemos hablar de un supuesto de aplicación de la *vitae necisque potestas* y, por tanto, si se puede tomar como referencia para analizar las posibles limitaciones al ejercicio de este poder¹. La extensión de este trabajo no me permite profundizar en el carácter limitado o ilimitado de la *vitae necisque potestas*, ni tampoco en las limitaciones a que eventualmente se vería sometida; en particular teniendo en cuenta las muy variadas teorías vertidas al respecto y que exceden el objeto de la presente investigación². Mi objetivo es, sin duda, mucho más modesto.

Como es sabido, dentro de los poderes que la *patria potestas* otorga al *pater familias* se enmarca la *vitae necisque potestas*³, como uno de los poderes de mayor alcance y, al mismo tiempo, de mayor atrocidad, que en la época arcaica puede ejercer el *pater familias*⁴. Esta *potestas*, que posteriormente se transforma en la

¹ Sobre el problema de interpretación de la expresión *vita nexque*, Y. THOMAS, *Vitae necisque potestas. Le père, la cité, la mort*, en AA.VV., *Du châtement dans la cité. Supplices corporels et peine de mort dans le monde antique* (Roma 1984) pp. 508 ss., entiende que no se trata de dos facultades singulares, cada una con su propia historia, sino de un mismo derecho, de modo que el poder de matar incluye el poder de mantener con vida. En cambio, E. GIANNOZZI, *Vitae necisque potestas o ius vitae ac necis: una riflessione a partire dell'opera di Yah Thomas*, en *Fundamentos Romanísticos del Derecho Contemporáneo*. III. *Derecho de familia* (Madrid 2021) p. 355, considera, en contra de la opinión de Y. Thomas, que las expresiones *ius vitae ac necis* y *vitae necisque potestas* no se pueden utilizar indistintamente.

² Son muchas las voces que defienden la existencia de mecanismos que buscarían atenuar el ejercicio del *ius vitae ac necis*, si bien también hay quienes defienden su carácter absoluto. En este último sentido, E. VOLTERRA, *Il preteso tribunal domestico in diritto romano*, en *Scritti Giuridici II* (Napoli 1995) pp. 243 ss., y *Sui mores della familia romana*, en *Rediconti dell'Accademia Nazionale dei Lincei serie VIII.4* (1949) pp. 521 ss., defiende el carácter absoluto del *ius vitae ac necis* y, por tanto, niega la existencia del *iudicium domesticum*. En la misma línea, E. SACHERS, *Potestas patria*, en *RE*. 43 (Halbband 1953) col. 1081, interpreta que se trataría de un poder arbitrario e ilimitado, afín al derecho de propiedad. En contra de la opinión de E. Sachers, R. YARON, *Vitae necisque potestas*, en *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis* 30 (1962) p. 249.

³ La *patria potestas* se trata de un poder propio de los ciudadanos romanos, desconocido para otros pueblos. En este sentido, Gai. 1.55: *Item in potestate nostra sunt liberi nostri, quos iustis nuptiis procreauimus. quod ius proprium ciuium Romanorum est. fere enim nulli alii sunt homines, qui talem in filios suos habent potestatem, qualem nos habemus. idque diuus Hadrianus edicto, quod proposuit de his, qui sibi liberisque suis ab eo ciuitatem Romanam petebant, significauit. nec me praeterit Galatarum gentem credere, in potestate parentum liberos esse.*

⁴ Esta *potestas* se ha descrito como el *Kernstück* de la *patria potestas*. Cfr. M. KASER, *Das romische Privatrecht I* (München 1955) p. 52.

El ejercicio de la vitae necisque potestas y el episodio de Virginia

conciencia popular en el *ius vitae ac necis*⁵, se remonta a la época regia⁶ y se concibe como una potestad de aplicación general y, por tanto, circunscrita a contextos o circunstancias no predeterminados⁷.

Las fuentes, principalmente literarias, muestran algunos episodios de este poder punitivo del *pater familias* sobre las personas sometidas a su *patria potestas*. Sin embargo, no es tan habitual descubrir estos sucesos y cuando los encontramos se tratan como algo excepcional e, incluso, en algunos casos es difícil pensar que se trate de verdaderos supuestos de *vitae necisque potestas*⁸. Así, tratándose de

⁵ La expresión «*ius vitae ac necis*» no aparece en las fuentes jurídicas clásicas y hay que esperar hasta una constitución de Constantino del 323 d.C. (C. Th. 4.8.6.pr. = Cl. 8.46.10) para descubrir la fórmula «*ius vitae ... necisque potestatis*»: *libertati a maioribus tantum impensum est, ut patribus, quibus ius vitae in liberos necisque potestas permissa est, eripere libertatem non liceret*. No obstante, localizamos la expresión «*ius vitae necisque*» dos siglos antes en Quint., *decl.*, 19.5: *Iam vero quid impudentius, quid indignius, quam cum sibi de liberis credunt licere tantundem, et aequum ius patris ac matris esse contendunt, quasi nesciant nobis arbitrium vitae necisque commissum?* Sobre el uso de los términos *ius* y *potestas*, vide. E. GIANNOZZI, *Vitae necisque potestas* cit. pp. 46 ss.; Y. THOMAS, *Vitae necisque potestas* cit. pp. 499 ss.

⁶ Dion. Hal., 2.26.4 atribuye a Rómulo una ley que otorgaba un poder absoluto al padre sobre su hijo que le confería el derecho a matarlo. Este derecho es sólo un ejemplo entre otros, como encerrarlo, azotarlo, mantenerlo encadenado dedicado a los trabajos del campo, o venderlo: *δὲ τῶν Ῥωμοθέτης ἄπασαν ὡς εἶπεῖν ἔδωκεν ἐξουσίαν πατρὶ καθ' υἱοῦ καὶ παρὰ πάντα τὸν τοῦ βίου χρόνον, εἴαν τε εἴργειν, εἴαν τε εἴργειν, εἴαν τε μαστιγοῦν, εἴαν τε δέσμιον ἐπὶ τῶν κατ' ἀγρὸν ἔργων κατέχειν, εἴαν τε ἀποκτείνουσι προαιρήται*. En un sentido parecido, Dio Chrys., *orat.* 15.20 también enumera entre los poderes de un *pater familias*, los de encadenar, vender e incluso dar muerte a sus hijos, sin juicio y sin cargo alguno: *ἐφεῖται γὰρ αὐτοῖς ἀποκτεῖναι μήτε κρίναντας μήτε ὄλωσ αἰτιασαμένους*.

Asimismo, Liv., 1.26.9 presupone claramente que Publio Horacio tendría derecho a juzgar y ejecutar a su hijo por la muerte de su hermana: *Moti homines sunt in eo iudicio maxime P. Horatio patre proclamante se filiam iure caesam iudicare; ni ita esset, patrio iure in filium animadversurum fuisse*. Por su parte, Papiniano confirma que una *lex regia* de Rómulo concedió al padre el derecho de vida y muerte sobre su hijo. *Coll.*, 4.8.1: *cum patri lex regia dederit in filium vitae necisque potestatem*. También dos fragmentos relacionados con la arrogación dan testimonio de este derecho. Por un lado, Cicerón presenta la *vitae necisque potestas* en el contexto de la arrogación de P. Clodio Pulcro por parte de P. Fonteio (*Cic.*, *De domo sua* 77, 10: *tamen te esse interrogatum auctorne esses, ut in te P. Fonteius vitae necisque potestatem haberet, ut in filio*) y Aulo Gelio cita una fórmula más antigua (*Gell.*, 5.19.9: *Eius rogationis uerba haec sunt: Velitis, iubeatis, uti L. Valerius L. Titio tam iure legeque filius siet, quam si ex eo patre matreque familias eius natus esset, utique ei uitae necisque in eum potestas siet, uti patri endo filio est. Haec ita, uti dixi, ita uos, Quirites, rogo*).

⁷ Como dice Y. THOMAS, *Vitae necisque potestas* cit. p. 499, la muerte se prescribe categóricamente, de forma abstracta, fuera de contexto y no se formula como sanción por una falta.

⁸ Valerio Máximo narra algunos de estos episodios, que podemos contrastar también en Livio y Orosio. G. CORNIL, *Contribution à l'étude de la patria potestas*, en *Nouvelle Revue historique de droit français et étranger* 21 (1897) pp. 449 ss., recoge los casos que se dieron en esta época y distingue, por un lado, entre los delitos políticos que comprometían la seguridad del Estado y ante los que el *pater familias* tenía que primar el interés de la República y el amor por la patria sobre el afecto de sus hijos, y, por otro, los

Lorna García Gérboles

hijos varones, hallamos, por ejemplo, los relatos del cónsul Bruto, que mata a sus hijos por conspirar para restaurar la tiranía de Tarquinio⁹, o el de Espurio Casio, condenado a muerte en el 486 a.C. por aspirar a la tiranía¹⁰. Referidos, en cambio, a las hijas¹¹, tenemos, por ejemplo, el caso de Atilio Falisco, que mata a su hija cuando descubre que ha cometido *stuprum*¹²; el de Poncio Aufidiano, que mata a su hija de la que había abusado sexualmente un esclavo enseñante¹³, o el de Lucio Virginio, en el que nos vamos a centrar a partir de este momento.

casos en los que el *pater familias* debía mantener intacto el honor familiar. Aisimismo, T. MCGINN, *La familia e i poteri del pater*, en *XII Tabulae. Testo e commento a cura di Maria Floriana Cursi I* (Napoli 2018) p. 207, sostiene que los casos documentados de un *pater familias* que ejerce el *ius vitae ac necis* datan de antes del nacimiento de una tradición literaria a finales del siglo III a.C.

⁹ Val. Max., 5.8.1: *Comicae lenitatis hi patres, tragicae asperitatis illi. L. Brutus, gloria par Romulo, quia ille urbem, hic libertatem Romanam condidit, filios suos dominationem Tarquini a se expulsam reducentes summum imperium obtinens comprehensos proque tribunali uirgis caesos et ad palum religatos securi percuti iussit. exiit patrem, ut consulem ageret, orbisque uiuere quam publicae uindictae deesse maluit. Cfr., también, Liv., 2.3-5.*

¹⁰ Val. Max., 5.8.2 recoge que la condena y el castigo fueron infligidos por el *pater familias* en el seno de la familia tras haber consultado al *consilium domesticum*: *Huius aemulatus exemplum Cassius filium <suum Sp. Cassium>, qui tribunus pl. agrariam legem primus tulerat multisque aliis rebus populariter <actis> animos hominum amore sui deuinctos tenebat, postquam illam potestatem deposuit, adhibito propinquorum et amicorum consilio adfectati regni crimine domi damnauit uerberibusque adfectum necari iussit ac peculium eius Cereri consecrauit. Vide también Plin., Hist. nat., 34.4. En cambio, Liv., 2.41 cree más probable la hipótesis de que Espurio Casio fuese procesado por los cuestores Cesón Fabio y Lucio Valerio ante el pueblo y condenado por traición a la patria: *Inuenio apud quosdam, idque propius fidem est, a quaestoribus Caesone Fabio et L. Valerio diem dictam perduellionis, damnatumque populi iudicio, dirutas publice aedes. Vide también Dion. Hal., 8.77. Dejando a un margen la discusión sobre si la condena se hubiera llevado a cabo o no por su *pater familias* en el seno de la familia, lo importante es que, habiendo ejecutado a un cónsul recién salido del cargo, un padre ofreció un monumento de este sacrificio, una especie de *piaculum* destinado a Ceres, a quien su hijo había ofendido particularmente, lo que, en todo caso, refleja un ejemplo de ejercicio del *ius vitae ac necis*.**

¹¹ Vide W. HARRIS, *The Roman Father's Power of Life and Death*, en R.S. Bagnall et al. (Eds.), *Studies in Roman Law in Memory of Arthur Schiller* (Leiden 1986) pp. 81 ss.

¹² Val. Max., 6.1.6: *Dicerem censorium uirum nimis atrocem extitisse, nisi P. Attilium Philiscum in pueritia corpore quaestum a domino facere coactum tam seuerum postea patrem cernerem: filiam enim suam, quia stupri se crimine coinquinaerat, interemit. quam sanctam igitur in ciuitate nostra pudicitiam fuisse existimare debemus, in qua etiam institores libidinis tam seueros eius uindices euasisse animaduertimus? Se entendia por *stuprum* cualquier tipo de relación sexual mantenida por una mujer fuera del matrimonio con independencia de que consintiera o no. Sobre este concepto, vide. G. RIZZELLI, *Lex Iulia de adulteriis. Studi sulla disciplina di adulterium, lenocinium, stuprum* (Lecce 1997) pp. 176 ss.*

¹³ Val. Max., 6.1.3: *Nec alio robore animi praeditus fuit Pontius Aufidianus eques Romanus, qui, postquam conperit filiae suae uirginitatem a paedagogo proditam Fannio Saturnino, non contentus sceleratum seruuum adfexisse supplicio etiam ipsam puellam necauit. ita ne turpes eius nuptias celebraret, acerbas exequias duxit.*

El ejercicio de la vitae necisque potestas y el episodio de Virginia

2. EL EPISODIO DE VIRGINIA

La propia existencia de este episodio histórico se cuestiona¹⁴, no sólo porque las narraciones más detalladas son tardías, con todo lo que ello implica, sino también por algunas de las contradicciones e incongruencias que a veces apreciamos en las mismas¹⁵. Las principales fuentes de esta historia son los relatos de Tito Livio¹⁶ y Dionisio de Halicarnaso¹⁷, sin olvidar otras, como las referencias de Cicerón, Pomponio y Diodoro Sículo, que también se hacen eco del mismo suceso, si bien no de forma tan pormenorizada¹⁸. A la vista de todas estas fuentes, la narración de Tito Livio es la más minuciosa y el relato de Dionisio de Halicarnaso coincide sustancialmente con el de Livio¹⁹, lo que hace pensar que éste hubiera recurrido a fuentes comunes e, incluso, hubiera visto el relato liviano²⁰. Es sabido que las aportaciones realizadas por historiadores, como Tito Livio o Dionisio de Halicarnaso, se nutren de historias ejemplificadoras con la intención de mostrar a los ciudadanos comportamientos que deben imitarse o, por el contrario, actitudes que deben ser rechazadas. Sin embargo, también es cierto que las leyendas toman como referencia cierta realidad histórico-jurídica para que puedan ser aceptadas por los lectores. De hecho, varios detalles de este episodio tienen una importancia implícita para los propósitos que nos ocupan.

¹⁴ Sobre esta cuestión, vide. F. DE MARTINO, *Storia della costituzione romana I* (Napoli 1951) pp. 246 ss.; L. PARETI, *Storia di Roma e del mondo romano. I. L'Italia e Roma avanti il conflitto con Taranto* (Torino 1952) pp. 393 ss.; R. PARIBENI, *Le origini e il periodo regio. La Repubblica fino alla conquista del primato in Italia* (Bologna 1954) pp. 147 ss.; P. BONFANTE, *Storia del diritto romano I* (Milano 1958) pp. 73 ss.; G. FRANCIOSI, *Il processo di Virginia*, en *Labeo* 7 (1961) pp. 20 ss.; P. VOCI, *Storia della patria potestas da Augusto a Diocleziano*, en *IVRA* 31 (1980) pp. 37 ss. [= *Studi di diritto romano II* (Padova 1985) pp. 397 ss.] y W. HARRIS, *The Roman Father's Power* cit. pp. 87 ss.

¹⁵ G. FRANCIOSI, *Il processo di libertà in diritto romano* (Napoli 1961) p. 8, entiende que estas incongruencias se explican a la luz de la probable superposición de dos versiones, de las cuales la más antigua debía presentar el caso como un simple conflicto entre dos poderes y no como una *causa liberalis*.

¹⁶ Liv., 3.43-48.

¹⁷ Dion. Hal., 11.28-37.

¹⁸ Cic., *de fin.*, 2.20.66; 5,22,64; *de rep.*, II.37.63; Diod., 12.24.2 s.; D. 1,2,2,4 (*Pomp. lib. Sing. Ench.*)

¹⁹ Vide. CH. APPLETON, *Trois épisodes de l'histoire ancienne de Rome; les Sabines, Lucrece, Virginie*, en *RH.* 4.^a s. 3 (1924) pp. 596 y 615; J.C. VAN OVEN, *Le procès de Virginie de après le récit de Tite Live*, en *TJD.* 18 (1950) p. 168, n. 1.

²⁰ Vide. G. FRANCIOSI, *Il proceso di Virginia* cit. p. 21; W. SCHWARZ, *Diodorus*, en *RE.* 5 (1900) pp. 692 ss.

Con el objeto de poner en contexto al lector y así poder aclarar después si estamos ante un caso de ejercicio de la *vitae necisque potestas*, he creído conveniente hacer un pequeño esbozo sobre la *causa liberalis*²¹ contra Virginia²².

El proceso tiene lugar en un momento en el que se han suspendido las garantías constitucionales con el objetivo de redactar lo que acabará llamándose Ley de las XII Tablas. Diez de esas doce tablas habían sido promulgadas cuando se inicia el proceso sobre el *status libertatis* de Virginia, y de nuevo se habían suspendido las garantías constitucionales para redactar las dos últimas tablas. Para ello, se nombraron nuevos decenviros y el más influyente de todos ellos es Apio Claudio Craso²³, uno de los protagonistas de nuestra historia.

²¹ Sobre los procesos de libertad en Roma, vide. R. MASCHKE, *Freiheitsprozess im klassischen Altertum, insbesondere der Prozess um Virginia* (Berlín 1888); M. NICOLAU, *Causa liberalis. Etude historique et comparative du procès de liberté dans les législations anciennes* (Paris 1933); G. FRANCIOSI, *Il processo di libertà in diritto romano* cit.; S. SCIORTINO, *Studi sulle liti di libertà nel diritto romano* (Torino 2010).

²² La *causa liberalis* contra Virginia ha sido objeto de especial atención por la doctrina alemana y francesa, aunque con interesantes aportaciones de la doctrina italiana y holandesa. Sobre el tema, A. SCHMIDT, *Der Prozess um Freiheit der Virginia*, en *Zeitschrift für Gesch. Rechtswissenschaft* 14 (1848) pp. 71 ss.; V. PUNTSCHART, *Der Prozess um Virginia* (Wien 1860); R. MASCHKE, *Freiheitsprozess im klassischen Altertum* cit.; R. TAUBENSCHLAG, *Le procès de Virginie, étude historique et juridique*, en *Rozprawy Akademji Umiejetnosci, Wydział Histor. filozof.*, 60 (Cracovie 1917) pp. 118 ss.; CH. APPLETON, *Trois épisodes de l'histoire ancienne de Rome; les Sabines, Lucrèce, Virginie* cit. pp. 592 ss.; P. NOAILLES, *Le procès de Virginie*, en *REL*. 20 (1942) pp. 106 ss. [= *Fas et ius* (París 1948) pp. 188 ss.]; ID., *Du Droit sacré au Droit civil* (París 1949) pp. 177 ss.; J.C. VAN OVEN, *Le procès de Virginie de après le récit de Tite Live* cit. pp. 159 ss.; G. FRANCIOSI, *Il processo di Virginia*, en *Labeo* 7 (1961) pp. 20 ss. [= *Mnemeion S. Solazzi* (Nápoles 1964) pp. 154 ss.]; D. FLACH-S. VON DER LAHR, *Die Gesetze der frühen römischen Republik. Text und Kommentar* (Darmsatdt 1994); E. CANTARELLA, *Passato prossimo. Donne romane da Tacita a Sulpicia* (Milano 1996); G. RIZZELLI, *Le donne nell'esperienza giuridica di Roma antica* (Lecce 2000); L. GAGLIARDI, «Decemviri» e «centumviri». *Origini e competenze* (Milano 2002).

²³ Apio Claudio había asumido ya la dirección del primer decenvirato con el apoyo de la plebe. Cfr. Liv., 3.33.7: *Regimen totius magistratus penes Appium erat favore plebis, adeoque novum sibi ingenium induerat ut plebicola repente omnisque aerae popularis captator evaderet pro truci saevoque insectatore plebis.*

El ejercicio de la vitae necisque potestas y el episodio de Virginia

Virginia, joven y hermosa plebeya²⁴, era hija de Lucio Virgino²⁵ y estaba comprometida con el ex tribuno de la plebe Lucio Icilio²⁶. El decenviro Apio Claudio se enamora de ella e intenta seducirla. Como no lo consigue, urde un plan: le pide a su cliente Marco Claudio que afirme que Virginia es una de sus esclavas, aprovechando que su padre está en campaña militar contra los ecuos (*aequi*) en el monte Álgido²⁷. Cuando Virginia acude con su nodriza al foro²⁸, Claudio le impone la mano²⁹ y afirma que es hija de una de sus esclavas que fue robada cuando era infante. Sin embargo, la multitud, indignada por este suceso, le impide coger a la muchacha por la fuerza y Claudio decide citar a Virginia ante la justicia (*vocat puellam in ius*³⁰) y presentar la causa ante el tribunal decenviral presidido por Apio Claudio: Liv., 3.44.9 *Notam iudici fabulam petitor, quippe apud ipsum auctorem argumenti, peragit: puellam domi suae natam furtoque inde in domum Vergini translatae suppositam ei*

²⁴ Sobre la edad de Virginia, Liv., 3.44.2 habla de *virginem adultam forma excellentem*. Por su parte, Dion. Hal., 11.28.3 señala que era una muchacha casadera, de lo cual podemos deducir que Virginia tenía, al menos 12 años, edad en la que las mujeres alcanzaban la pubertad y, por tanto, la capacidad física para contraer matrimonio. Más adelante, Dion. Hal., 11.34.4 advierte que ni el informante ni los testigos habrían mantenido en secreto la suplantación durante quince años, lo cual nos puede hacer pensar que Virginia tendría la edad de quince años.

²⁵ Sobre el padre de Virginia, Liv., 3.44.2 indica que se distinguía como centurión en el Álgido y era un hombre recto tanto en la vida civil como militar: *Pater virginis, L. Verginius, honestum ordinem in Algido ducebat, vir exempli recti domi militiaeque*.

²⁶ Liv. 3.44.3: *Desponderat filiam L. Icilio tribunicio, viro acri et pro causa plebis expertae virtutis*.

²⁷ G. FRANCIOSI, *Il processo di Virginia* cit. p. 27, no entiende la razón por la que Apio Claudio quiere aprovechar la ausencia del padre, teniendo en cuenta que cualquier ciudadano hubiera podido asumir el papel de *adsertor libertatis* de Virginia. Vide también CH. APPLETON, *Trois épisodes de l'histoire ancienne de Rome; les Sabines, Lucrece, Virginie* cit. p. 601.

²⁸ Sobre el papel de la nodriza, vide K.R. BRADLEY, *Discovering the Roman Family. Studies in Roman Social History* (New York-Oxford 1991) p. 25.

²⁹ Liv., 3.44.6 utiliza la expresión «*manum inicere*». Algunos autores ven en esta expresión una referencia a la *legis actio per manus iniectioem*. En este sentido, V. PUNTSCHART, *Der Prozess um Virginia* cit. pp. 36 s.; R. MASCHKE, *Freiheitsprozess im klassischen Altertum* cit. p. 161; P. NOAILLES, *Fas et ius* cit. p. 191. En contra G. FRANCIOSI, *Il processo di Virginia* cit. p. 22, n. 16, que entiende que Livio sólo indica el acto de poner las manos sobre alguien y CH. APPLETON, *Trois épisodes de l'histoire ancienne de Rome; les Sabines, Lucrece, Virginie* cit. p. 617.

³⁰ Liv., 3.44.8. Algunos ven aquí una *in ius vocatio* formal. Sobre el tema, vide. P. NOAILLES, *Du droit sacré au Droit civil* cit. pp. 124 ss.; J.C. VAN OVEN, *Le procès de Virginie de après le récit de Tite Live* cit. p. 173. En contra G. FRANCIOSI, *Il processo di Virginia* cit. p. 22, nt. 19; CH. APPLETON, *Trois épisodes de l'histoire ancienne de Rome; les Sabines, Lucrece, Virginie* cit. p. 594 nt. 1. Este último autor advierte que la expresión se explica por el hecho de que los romanos hablaban latín y apoya su teoría en el hecho de que en Plauto [textos en E. COSTA, *Il diritto privato romano nelle comedie di Plauto* (Roma 1890) pp. 445 ss.] también se encuentra a un esclavo llamado *in ius*.

Lorna García Gérboles

esse³¹; *id se indicio compertum adferre probaturumque vel ipso Verginio iudice, ad quem maior pars iniuriae eius pertineat; interim dominum sequi ancillam aequum esse.*

Los defensores de Virginia alegan la injusticia de cuestionar la paternidad de un ausente y ejercen una *vindicatio in libertatem*³², para evitar el riesgo de que Virginia pierda su reputación³³. Sin embargo, como Virginia no es *sui iuris*, esta *vindicatio* sólo puede realizarla el *pater familias* y, si él está ausente, se da preferencia al supuesto amo. Basándose en esta norma, Apio Claudio decide que se haga venir al padre y entretanto Marco Claudio ejercite su derecho a la *ductio*, prestando caución de presentarla en juicio a la llegada de Verginio: Liv., 3.45.2-3 ... *In iis enim qui adserantur in libertatem, quia quivis lege agere possit, id iuris esse: in ea quae in patris manu sit, neminem esse alium cui dominus possessione cedat. Placere itaque patrem arcessiri; interea iuris sui iacturam adsertorem non facere quin ducat puellam sistendamque in adventum eius qui pater dicatur promittat.* Sin embargo, las cosas no resultan tan fáciles para Apio Claudio. La resistencia de la multitud, de su prometido y de su tío materno, Publio Numitorio³⁴, le impiden adoptar esta decisión y se ve obligado a postergar su sentencia de esclavitud hasta la jornada siguiente, para que pueda acudir su padre, así como a permitir que la joven continúe bajo la custodia de sus familiares: Liv., 3.46.3 ... *ius eo die se non dicturum neque decretum interpositurum: a M. Claudio petiturum ut decederet iure suo vindicarique puellam in posterum diem pateretur...*

Llegada la mañana, Apio Claudio decide ratificar su sentencia de esclavitud a pesar de los infructuosos intentos de Verginio y de Icilio para impedir el ultraje, lo que provoca un revuelo en el foro que intenta ser aplacado por los lictores. Lucio

³¹ Más detallado, Dion. Hal., 11.29.3.

³² La frase «*lege ab ipso lata vindicias det secundum libertatem*» plantea problemas de interpretación. Vide G. FRANCIOSI, *Il processo di Virginia* cit. pp. 27-28. Por lo que se refiere a la diferencia entre *vindicatio ex servitute in libertatem* y *vindicatio ex libertate in servitutum*, la *causa liberalis* era un procedimiento que dilucidaba sobre la libertad o esclavitud de una persona, donde el reclamante podía ser el pretendido dueño, en cuyo caso hablamos de *vindicatio in servitutum*, o quien afirmaba ser libre, en cuyo caso hablamos de *vindicatio in libertatem*. No obstante, esta distinción no está clara en época antigua, pues es más característica de la época clásica. Vide M. NICOLAU, *Causa liberalis* cit. pp. 13 s.

³³ Para ello invocan el principio fijado por las XII Tablas. Liv., 3.44.12: *Advocati puellae, cum Verginium rei publicae causa dixissent abesse, biduo adfuturum, si nuntiatum ei sit: iniquum esse absentem de liberis dimicare, postulant ut rem integram in patris adventum differat, lege ab ipso lata vindicias det secundum libertatem, neu patiat virginem adultam famae prius quam liberlatis periculum adire.* En este mismo sentido, D. 1,2,2,24 (Pomp. lib.sing.ench.): *Contra ius, quod ipse ex vetere iure in duodecim tabulas transtulerat...*

³⁴ Tío materno según Liv., 3.54.11: ... *Iciliium et P. Numitorium, auunculum Verginae...*

El ejercicio de la vitae necisque potestas y el episodio de Virginia

Virginio pide a Apio Claudio que le conceda hablar, por última vez, con su hija y éste consiente. Virginio se lleva aparte a su hija, cerca del templo de la Venus Cloacina³⁵, y agarrando el cuchillo de un carnicero la mata con el objeto de evitar la afrenta del estupro: Liv., 3.48.4 *Tum Verginius ubi nihil usquam auxilii vidit, 'quaeso' inquit, 'Appi, primum ignosce patrio dolori, si quo inclementius in te sum inventus; deinde sinas hic coram virgine nutricem percontari quid hoc rei sit, ut si falso pater dictus sum aequiore hinc animo discedam.'* Data venia seducit filiam ac nutricem prope Cloacinae ad tabernas, quibus nunc Novis est nomen, atque ibi ab Ianio cultro arrepto, 'hoc te uno quo possum' ait, 'modo, filia, in libertatem vindico.' Pectus deinde puellae transfigit, respectansque ad tribunal 'te' inquit, 'Appi, tuumque caput sanguine hoc consecro.'

Tras este hecho, Apio Claudio ordena a sus *lictores* que le traigan, para ser juzgados a Virginio y a Icilio pero estos, aprovechando el furor de las masas, consiguen escapar. Virginio llega al campamento que estaba entonces en el monte Vecilio y Lucio Icilio y Publio Numitorio al ejército de la Sabina. Allí todos explican la tragedia acaecida y convencen a los soldados para marchar sobre Roma y restablecer el poder tribunicio³⁶.

Esta es la historia de Virginia y, aunque la inconsistencia de las fuentes, propias de una época tan primigenia, no permite llegar a una conclusión sobre la veracidad o no de este juicio, la *communis opinio* ve en este proceso una fuente fiable de la *causa liberalis* de la época arcaica³⁷, si bien los relatos seguramente presentan retoques respecto a la versión más antigua, probablemente motivados por la época en la que fueron escritos³⁸.

³⁵ Sobre el significado y el lugar del templo de la Venus Cloacina, la diosa de la pureza, vide J.C. VAN OVEN, *Le procès de Virginie* cit. pp. 187-189.

³⁶ Tal como narra Liv., 3.56 ss., Apio Claudio y Espurio Opio se quitan la vida y los restantes decenviros son deportados y sus bienes confiscados.

³⁷ La mayor parte de los autores que han escrito sobre este proceso son partidarios de entenderlo como una *causa liberalis*. Sobre este tema, vide V. PUNTSCHART, *Der Prozess um Virginia* cit. pp. 3 ss.; R. MASCHKE, *Freiheitsprozess im klassischen Altertum* cit. pp. 46 ss.; CH. APPLETON, *Trois épisodes de l'histoire ancienne de Rome; les Sabines, Lucrèce, Virginie* cit. pp. 592 ss.; P. NOAILLES, *Fas et ius* cit. pp. 188, 220; ID., *Du Droit sacré* cit. pp. 181 s.; M. NICOLAU, *Causa liberalis* cit. pp. 176 y 180. En contra, G. FRANCIOSI, *Il processo di Virginia* cit. pp. 24 ss., afirma que no pueda hablarse de un proceso de libertad en época antigua, sobre todo con relación a las personas sometidas a la *potestas* paterna. Más recientemente, A. WATSON, *Rome of the XII Tables. Persons and Property* (New Jersey 1975) p. 168, no cree que Tito Livio presentara el relato como un paradigma de la *causa liberalis*.

³⁸ En este sentido, R. MASCHKE, *Freiheitsprozess im klassischen Altertum* cit. pp. 46 ss.; P. NOAILLES, *Fas et ius* cit. pp. 188 y 220; ID., *Du droit sacré au Droit civil* cit. pp. 181 ss.; P. FRANCIOSI, *Il processo di Virginia* cit. p. 24; E. CANTARELLA, *Passato prossimo. Donne romane da Tacita a Sulpicia* cit. p. 72.

3. ¿UNA VITAE NECISQUE POTESTAS LIMITADA?

Entrando ya a analizar la posible existencia de límites en el ejercicio de la *vitae necisque potestas*, los autores están muy distanciados en sus planteamientos y son muchas las teorías formuladas al respecto³⁹. Sea como fuere, es difícil pensar que no existieran ciertos límites religiosos, morales o consuetudinarios que buscaran impedir un ejercicio arbitrario o injusto de la *patria potestas* y, en concreto, del *ius vitae ac necis*, si bien dicha capacidad de intervención sería muy limitada⁴⁰. Es cierto que estamos hablando de la época temprana de Roma, pero en esos momentos ya descubrimos los rudimentos de un sistema legal que bien podría fijar ciertas limitaciones al poder del *pater familias*⁴¹.

Si pasamos ya a concretar los límites que podrían plantearse con relación al ejercicio del *ius vitae ac necis* en época antigua, considero oportuno proponer, por un lado, la existencia de un *consilium domesticum* y, por otro, la necesidad de una *iusta causa*.

La existencia de una especie de consejo de carácter doméstico, integrado por parientes, amigos y allegados, y encargado de determinar qué posición debía adoptar la familia frente al comportamiento de un pariente que despertase una especial reprobación social, ha sido y es una cuestión que ha suscitado y suscita

³⁹ Vide supra. n. 2.

⁴⁰ En este sentido, C. CASTELLO, *Studi sul diritto familiare e gentilizio romano* cit. p. 104 y C.F. AMUNÁTEGUI PERELLÓ, *Origen de los poderes del paterfamilias. El paterfamilias y la patria potestas* (Madrid 2009) p. 51.

⁴¹ M. KASER, *Der Inhalt der patria potestas*, en ZSS. 58 (1938) pp. 66 ss., estima que los límites a la *patria potestas* y, en concreto, al *ius vitae ac necis*, vienen introducidos o por las normas sacrales o por el ordenamiento censorio, si bien es partidario de entender que dichas limitaciones serían extrajurídicas. En contra, B. ALBANESE, *Note sull'evoluzione storia del ius vitae ac necis* cit. p. 359 no pone en duda que el ejercicio de la *patria potestas* habría estado sometido a límites jurídicos desde la época arcaica. En esta línea también, C. CASTELLO, *Studi sul diritto familiare e gentilizio romano* (Milano 1942) pp. 69 ss. Por otra parte, E. SACHERS, *Potestas patria* cit., cols. 1081 s., sostiene que el ejercicio de este poder por parte del *pater familias* habría sido regulado por la moral pública, por las costumbres y por la opinión, si bien también habla de un poder del *pater familias* similar al del propietario respecto a su propiedad. Asimismo, P. BONFANTE, *Corso di diritto romano I. Diritto di famiglia* (Milano 1963) pp. 100 ss. sostiene que las reglas impuestas al ejercicio de la *patria potestas* no son reglas morales sino normas concretas y determinadas derivadas de la costumbre, esto es, son *mores maiorum*. Posteriormente, en cambio, C. FAYER, *La familia romana. Aspetti giuridici ed antiquari* (Roma 1994) p. 128, considera que esta teoría ha sido ya superada y que queda demostrada la inexistencia de *mores familiares*, entendidas como normas jurídicas internas que regulan la conducta de los miembros de la familia y a las que también estaría sujeto el *pater familias*.

El ejercicio de la vitae necisque potestas y el episodio de Virginia

un prolongado debate en la doctrina⁴². Todo parece indicar que esta institución ya existiría en el tiempo de nuestra historia⁴³ y, aunque no es objeto de este trabajo, no es probable que los conflictos que se resolvían en un *iudicium domesticum* pudieran equipararse a las controversias propias de la jurisdicción pública romana.

Por lo que se refiere a la necesidad o no de una *iusta causa*, considero de sumo interés la referencia que a ella se hace en uno de los fragmentos de Autun, a pesar de que sea un pasaje bastante incompleto y de que haya quienes consideran que no puede extraerse de él ninguna conclusión. Así en el texto, después de la referencia al *ius vitae ac necis* y hablando de la *noxae deditio* del cadáver, se recoge que el *pater familias* no podía matar al *filius* sin una *iusta causa*: *Fragm. Aug. 4.85-86: (85) ... cum patris potestas talis est ut habeat vitae et necis potestatem (86) De filio hoc tractari crudele est sed ... non est post ... r... <occi>dere sine iusta causa, ut constituit lex XII tabularum. sed deferre iudici debet propter calumniam*⁴⁴.

Si bien las lagunas del texto son importantes y en el pasaje correspondiente del manuscrito veronés solamente se lee la mención a las XII Tablas⁴⁵, parece legítimo sostener que, al menos, desde la época de la ley decenviral el ejercicio del *ius vitae*

⁴² Sobre la existencia del *consilium domesticum*, así como sobre si fue un consejo familiar consultivo o vinculante, vide R. DÜLL, *Iudicium domesticum, abdicatio und apoceryxis*, en ZSS. 63 (1943) pp. 55 ss.; W. KUNDEL, *Das Konsilium im Hausgericht*, en ZSS. 83 (1966) pp. 210-251 [= *Kleine Schriften zum römischen Strafverfahren und zur römischen Verfassungsgeschichte* (Weimar 1974) pp. 117 ss.]; A. BALDUCCI, *Intorno al iudicium domesticum*, en AG. 191 (1976) pp. 69 ss.; A. RUGGIERO, *Nuovi riflessioni in tema di tribunale domestico*, en *Sodalitas, Scritti in onore di Antonio Guarino* 4 (1984) pp. 1593 ss.; E. VOLTERRA, *Il preteso tribunale domestico in diritto romano*, en RISG. 2 (1948) pp. 103 ss.; C. RUSSO RUGGIERO, *Ancora in tema di iudicium domesticum*, en *Iuris Antiqui Historia. An International Journal on Ancient Law* 2 (2010) pp. 51 ss.; N. DONADIO, *Iudicium domesticum, riprovazione sociale e persecuzione pubblica di atti commessi da sottoposti alla patria potestas*, en *Index* 40 (2012) pp. 175 ss.; M.^aJ. BRAVO BOSCH, *Mujeres y símbolos en la Roma republicana. Análisis jurídico-histórico de Lucrecia y Cornelia* (Madrid 2017) pp. 103 ss.; M. HERRERO MEDINA, *La muerte de Lucrecia: una decisión de índole familiar*, en *SCDR*. 34 (2021) pp. 189 ss.

⁴³ Val. Max., 6.1.1: *Dux Romanae pudicitiae Lucretia, cuius uirilium animus maligno errore fortunae muliebri corpore sortitus est, a <Sex.> Tarquinio regis Superbi filio per uim stuprum pati coacta, cum grauissimis uerbis iniuriam suam in concilio necessariorum deplorasset, ferro se, quod ueste tectum adtulerat, interemit causamque tam animoso interitu imperium consulare pro regio permutandi populo Romano praebuit.*

⁴⁴ F. DE VISSCHER, *De l'abandon du cadavre*, en *NRHD*. 23 (1943) p. 81, n. 8, propone introducir «*permissum*» después de «*post*».

⁴⁵ El pasaje correspondiente del manuscrito veronés (Gai. 4,80) está mucho más mutilado y se lee solamente la mención a las XII Tablas: (*XII*) *tabu (arum)*. Las veinte líneas relativas a nuestro tema son ilegibles.

Lorna García Gérboles

ac necis estuviera condicionado a la presencia de una *iusta causa*⁴⁶. Precisamente esta justa causa sería una evolución natural del ejercicio de este poder absoluto, dado que carecería de sentido pensar en un poder tan arbitrario sin ningún tipo de limitación. Ahora bien, si aceptamos su existencia, lo siguiente y más arduo es resolver otra cuestión: ¿qué se entendería por *iusta causa* para el ejercicio del *ius vitae ac necis* en esta época? Al margen de las posibles causas fijadas por el propio ordenamiento como, por ejemplo, la posibilidad de dar muerte a un hijo que nace con una deformidad⁴⁷ o dar muerte a una mujer que ha bebido vino⁴⁸, el concepto de *iusta causa* debería ir más allá e interpretarse en un sentido amplio que permitiera abarcar situaciones no predeterminadas⁴⁹. Teniendo en cuenta la finalidad asumida por el *consilium domesticum*, como mecanismo de protección de la reputación familiar, y los episodios narrados por las fuentes literarias, es probable que *iusta causa*, en un sentido estricto, hiciera referencia a un comportamiento moral o socialmente reprochable y, por tanto, el *pater familias* podría ejercitar este derecho cuando la conducta del hijo o de la hija mereciera realmente ser castigada con la muerte. Así, se puede observar, por ejemplo, en el caso de Atilio Falisco que mata a su hija cuando descubre que ha cometido *stuprum*. Sin embargo, me planteo si se pudiese dar al concepto de *iusta causa* un significado mucho más amplio e incluir situaciones que

⁴⁶ En esta misma línea, B. ALBANESE, *Note sull'evoluzione storia del ius vitae ac necis* cit. p. 357, afirma que las XII Tablas fijarían un límite significativo al ejercicio de la *vitae necisque potestas* a través del requisito de la *iusta causa*. Siguiendo la misma opinión de Albanese, W. KUNKEL, *Das Konsilium im Hausgericht* cit. pp. 140 ss., sostiene que ya las XII Tablas fijarían el requisito de la *iusta causa* como límite al ejercicio de la *vitae necisque potestas*. Por su parte, A. WATSON, *Rome of the XII Tables* cit. p. 42, n. 11, entiende que existe una fuerte evidencia textual de que las XII Tablas contenían una cláusula según la cual un *pater familias* podía dar muerte a un hijo sólo *ex iusta causa* y P. VOCI, *Storia della patria potestas* cit. p. 79, sostiene que el requisito de la *iusta causa* se habría fijado después de la ley decenviral.

⁴⁷ XII T. 4.1 (cito *necatus tamquam ex XII tabulis insignis ad deformitatem puer*) y Cic., *leg.*, 3.19 (... *deinde cum esset cito necatus, tamquam ex XII tabulis insignis ad deformitatem puer, brevi tempore nescioquo pacto recreatus multoque taetrior et foedior natus est*).

⁴⁸ Val. Max., 6.3.9 recoge uno de los episodios más conocidos que acontece en tiempos de Rómulo: *Magno scelere horum seueritas ad exigendam uindictam concitata est, Egnati autem Meceni longe minore de causa, qui uxorem, quod uinum bibisset, fusti percussam interemit, idque factum non accusatore tantum, sed etiam reprehensore caruit, uno quoque existimante optimo illam exemplo uiolatae sobrietati poenas pependisse. et sane quaecumque femina uini usum immoderate appetit, omnibus et uirtutibus ianuam claudit et delictis aperit*. En este sentido también Plin., *Hist. nat.*, 14.89: *Non licebat id (vinum) feminis Romae bibere. Inuenimus inter exempla Egnati Maetenni uxorem, quod vinum bibisset e dolió, interfectam fusti a marito, eumque caedis a Romulo absolutum*.

⁴⁹ Como remarca B. ALBANESE, *Note sull'evoluzione storia del ius vitae ac necis* cit. p. 357, n. 4, tampoco hay que olvidar que «*iusta*» suele significar «conforme al *ius*».

El ejercicio de la vitae necisque potestas y el episodio de Virginia

afectaran a la reputación familiar sin que el hijo o la hija hubiese observado un comportamiento socialmente reprobable. Aunque esta cuestión no puede ser objeto de este trabajo, entiendo que sí. Como ya he advertido en otros momentos, la *vitae necisque potestas* es un poder de aplicación general que no está circunscrito a contextos predeterminados, de modo que debe interpretarse con amplitud.

4. CONCLUSIÓN: DE NUEVO SOBRE EL CASO DE VIRGINIA

Si entramos ya a valorar la existencia de estos posibles límites del *ius vitae ac necis* en el episodio de Virginia, no encontramos propiamente ninguno de ellos. Lucio Virginio no convoca un *consilium domesticum* y su hija, Virginia, no ha tenido una conducta reprobable ni ha vulnerado las normas de comportamiento social.

He mencionado al inicio de este trabajo que las fuentes relatan varios casos de aplicación del derecho de vida y muerte sobre las hijas y, sin embargo, todos ellos son diferentes al del Virginia por una singularidad: en este caso, y a pesar de que a ojos de todos Lucio Virginio sigue siendo su padre, ha recaído una sentencia de esclavitud que, justa o injusta, extingue su *patria potestas*. Tito Livio (3.47.5) afirma de manera categórica y escueta dicha sentencia: ... *decesse vindicias secundum servitutem*.

Por tanto, esta sentencia de esclavitud impediría a Virginio hacer uso del *ius vitae ac necis* propio de un *pater familias*. Y todos los que están presentes en el momento en el que se da muerte a Virginia son conscientes de ello, incluido el propio Virginio que, una vez muerta su hija, tiene que huir protegido por la multitud. Lo constatan, de nuevo, las palabras de Titio Livio (3.48.6)⁵⁰ cuando atestigua: *Clamore ad tam atrox facinus orto excitus, Appius comprehendit Verginium iubet*. Verbos como *iubere* o *confugire* en las diferentes narraciones de este episodio permiten pensar que el propio Virginio es consciente de la ilicitud de su acto. Asimismo, el fragmento de Pomponio, en D. 1,2,2,24 da a entender que Virginio no puede dar sepultura a su hija y tiene que salir huyendo: ... *ac protinus recens a caede, madenteque adhuc filiae cruore, ad conmilitones confugit*.

A todo ello habría que añadir que también los distintos relatos coinciden en remarcar la desesperación de Virginio ante el ultraje sufrido. Tito Livio recoge la siguiente frase de Virginio en el momento en que mata a su hija: *hoc te uno quo possum modo, filia, in libertatem vindico*⁵¹, y a continuación dirige una *consecratio* a

⁵⁰ Vide también Diod., 12.24.5.

⁵¹ Liv., 3.48.5. Cfr. Dion. Hal., 11.37.6.

Lorna García Gérboles

Apio: ... *Appi, tuumque caput sanguine hoc consecro*⁵². Este momento se encuentra narrado en las distintas fuentes, y las versiones son más o menos coincidentes. Así, por ejemplo, D. 1,2,2,24, que reproduce de manera muy sintética los hechos, no refiere la frase que pronuncia Lucio Virginio, pero su testimonio muestra también la desesperación de Virginio que se ve abocado a matar a su hija para evitar la afrenta del estupro: *ut norte virginis contumeliam stupri arceret*.

Junto al inconveniente de la sentencia recaída, nos topamos con otro más: Virginia es completamente inocente de cualquier actuación que hubiera podido justificar el *ius vitae ac necis*. No podemos apreciar una conducta reprochable o contraria a las normas de comportamiento social; todo lo contrario, ha sido un ejemplo de virtud y modestia⁵³. Virginia es uno de esos ejemplos de personajes femeninos de comportamiento intachable y de indiscutible integridad⁵⁴. Y, sin embargo, su muerte estaba justificada a ojos de todos, pues existía una causa que permitía a Virginio proceder de este modo: la defensa del honor familiar y de la libertad personal de la joven. No es el único episodio relatado por las fuentes en el que un buen *pater familias* se ve abocado a dar muerte a un hijo para salvaguardar el honor y el buen nombre de la familia. Esta defensa al honor y a la castidad de la mujer se recoge también en uno de los fragmentos del capítulo de Valerio Máximo dedicado a la *puḍicitia*. Virginio prefiere dar muerte a una muchacha virtuosa, antes que ser el padre de una hija deshonrada: Val. Max., 6.1.2 *Atque haec inlatam iniuriam non tulit: Verginius plebei generis, sed patricii vir spiritus, ne probo contaminaretur domus sua, proprio sanguini non pepercit: nam cum App. Claudius decenvir filiae eius virginis stuprum potestatis viribus fretus pertinacius expeteret, deductam in forum puellam occidit pudicaeque interemptor quam corruptae pater esse maluit*.

Por tanto, y a modo de conclusión, tendríamos que volver a la cuestión que planteábamos al inicio de este trabajo: ¿la muerte de Virginia podría entenderse como un caso de aplicación del *ius vitae ac necis*? Desde mi punto de vista hay

⁵² Liv., 3.48.5-6. Con la *consecratio* un hombre es entregado a los dioses y con ello excluido de la sociedad y de la ley, convirtiéndose en un *homo sacer*.

⁵³ E. CANTARELLA, *Passato prossimo. Donne romane da Tacita a Sulpicia* cit. p. 76, advierte que Virginia no pronuncia una sola palabra ni expresa jamás sus sentimientos durante todo el relato de Livio. Vide también H. KALNIN-MAGGIORI, *Une uirgo offerte aux dieux et à la libertas: Virginie, figure feminine silencieuse* (Liv., 3.44-48), en *Euphrosyne* 34 (2006) pp. 5 ss.

⁵⁴ Son muchos los que ven en este texto una muestra de la posición de la mujer en época arcaica. No sólo prima el honor y la pureza, sino que, en ningún momento, se hace constar la opinión de Virginia en todo este proceso.

El ejercicio de la vitae necisque potestas y el episodio de Virginia

indicios más que razonables para sostener que no estaríamos, en sentido técnico, ante un episodio de *vitae necisque potestas*⁵⁵. No debe verse como un ejemplo de este derecho, sino como un acontecimiento extraordinario que se justifica, no tanto por la *patria potestas* de Virginio, que ha perdido al recaer la sentencia de esclavitud de Virginia, sino por las circunstancias y por la desesperación de un padre ante una situación que le ha puesto entre la espada y la pared.

Cuando los autores recogen los casos en los que un *pater familias* ejerce su poder de vida y muerte sobre sus hijos e hijas e incluyen el caso de Virginia, no lo considero oportuno, pues creo que no estamos propiamente ante un episodio de ese tipo. Sus circunstancias excepcionales provocan que Virginio no tenga otra opción para preservar el honor familiar que dar muerte a su hija, que en ningún momento había tenido una conducta reprochable socialmente. Para Virginio lo único importante es que su hija no sea víctima de una violación que destruya la reputación familiar y su libertad personal y esta solución resulta razonable a los ojos de la primitiva sociedad romana. De todos modos, y aunque no estamos ante un caso de *ius vitae ac necis*, sí me parece razonable que la *iusta causa* en este derecho pudiera incluir un caso como este donde se viera afectada la fama y el honor de la familia de cuya conservación era responsable el *pater familias*.

La defensa que hace Virginio del honor y la reputación de su hija justifica, a ojos de todos, su actuación. Así lo constata el hecho de que Valerio Máximo incluya este episodio dentro de los relatos de *pudicitia* romana. Cantarella⁵⁶ afirma que en los primeros siglos de la ciudad las virtudes de una mujer eran la castidad, la reserva, la modestia y la piedad, y este sería otro ejemplo de la historia de una mujer en la que la *pudicitia*, que debía mantener una mujer virtuosa, era más valiosa que la vida.

⁵⁵ Así ocurre también con otros episodios como el de los hijos de Bruto, Póstumo y Manlio, si bien en estos casos, podría ser más una aplicación del *imperium* de los magistrados que del *ius vitae ac necis* de los *patres familias*.

⁵⁶ E. CANTARELLA, *Passato prossimo. Donne romane da Tacita a Sulpicia* cit. p. 63.

